



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2020
PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES
INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quienes se ostentan como diversos senadores del Congreso de la Unión, turnada de conformidad con el auto de radicación de diecisiete de febrero pasado. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

Visto el escrito y anexo de quienes se ostentan como senadores integrantes del Congreso de la Unión, por el que promueven acción de inconstitucionalidad en la que impugnan lo siguiente:

"El decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada el 14 de enero de 1985."

Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la interposición del escrito inicial, conviene precisar que los promoventes acuden a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar la documentación que los acredite con el carácter que ostentan, lo que resulta relevante en virtud de que conforme al artículo 105, fracción II, inciso b)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad pueden ejercitarse por el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 64, primer párrafo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de Inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

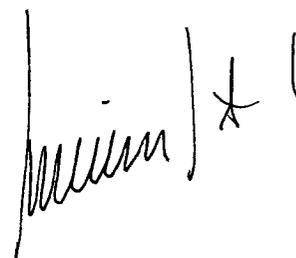
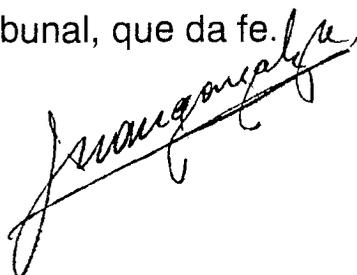
b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; [...]

² **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia

Constitución Federal, **se previene** a los promoventes para que en **el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiban a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de la documentación que permita acreditar que tienen el carácter con el que se ostentan, apercibidos que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación del escrito de mérito con los elementos con que se cuenta³.

Notifíquese por lista y por única ocasión, en el domicilio señalado en el escrito inicial, dada la naturaleza e importancia del presente medio de control constitucional.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LATF/GRTZ

de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

³ En similares términos, se elaboraron prevenciones en las acciones de inconstitucionalidad 7/2017 y 143/2017, mediante proveídos de treinta y uno de enero y de siete de diciembre, ambos de dos mil diecisiete, instruidas, respectivamente, por los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y José Ramón Cossío Díaz (en retiro).